

b) Declaración expresa del licitador de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades expresadas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación.

c) Si se trata de una sociedad, la certificación de incompatibilidades que determina el artículo 5.º del Decreto Ley de 13 de mayo de 1955.

d) Fotocopia del D.N.I. para las personas físicas, o del Código de Identificación Fiscal si se trata, de personas jurídicas, conforme a la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de febrero de 1976.

Cláusula 10.ª.—Adjudicación.

Una vez aprobada por la Autoridad competente la adjudicación a que se refiere el presente Pliego se notificará al interesado favorecido por la misma, entendiéndose que el acuerdo de adjudicación perfecciona el contrato y obliga a ambas partes, sin perjuicio de la formalización del mismo.

Cláusula 11.ª.—Fianzas.

El adjudicatario dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación de la adjudicación, deberá acreditar ante el Negociado Económico-Administrativo (Sección de Juventud), de la Dirección Provincial de Cultura, que se ha consignado en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, a disposición del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, en metálico, títulos de la Deuda Pública o aval, una fianza definitiva por el importe del 4% del presupuesto base de licitación.

La fianza definitiva responderá de los conceptos previstos en el artículo 358 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Cláusula 12.ª.— Dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la adjudicación definitiva se procederá por el Organismo, de una parte, y el empresario o su legítimo representante apoderado al efecto, de otra, a la formalización del oportuno contrato.

Del documento que se formalice, según lo previsto en la Ley de Contratos del Estado se extenderán cuatro ejemplares.

Cláusula 13.ª.—

El empresario está obligado a satisfacer los gastos siguientes:

- Los derivados del anuncio de licitación y de la formalización del contrato.
- Las indemnizaciones a que dan lugar las ocupaciones temporales de terrenos que sean necesarios para la realización de los trabajos.
- Los que requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualesquiera información de Organismos Oficiales o particulares.
- Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.
- Cualquier otro gasto a que hubiere lugar para la realización del Contrato.

CAPITULO III

Cláusula 14.ª.—Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato alcanzará en principio desde la fecha que se especifique en la notificación de la adjudicación, hasta el día en que cumpla el tercer año, si bien se prorrogará tácitamente por años naturales, en la forma que determinan las disposiciones vigentes, siempre que el contrato no se hubiere denunciado

por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación al menos a la fecha en que finalice el período de vigencia del mismo.

Cláusula 15.ª.—El empresario está obligado a cumplir tanto el plazo final como los plazos parciales fijados para la prestación del servicio. En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en los artículos 137 a 141, ambos inclusive, del Reglamento General de Contratación, salvo en cuanto al importe de las penalidades que regirán, las que se establecen en la cláusula siguiente.

Cláusula 16.ª.—Penalidades por incumplimiento.

Se graduarán con carácter general, en atención al presupuesto total o parcial del servicio, según que el plazo incumplido sea el total o uno parcial del mismo, en la cuantía del 1,5% por 1.000 diaria.

Cláusula 17.ª.— Si se advierten vacíos o defectos en el trabajo realizado, el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, podrá recusar los que estime no satisfactorios.

CAPITULO IV

Cláusula 18.ª.—Causas de resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, además de las previstas en el artículo 157 del Reglamento General de Contratación, el incumplimiento de las características especificadas para los servicios en la cláusula 5.ª de este Pliego, y la manifiesta falta de calidad de los servicios.

La resolución del contrato por causas imputables al contratista determinará automáticamente la incautación de la fianza.

CAPITULO V

Cláusula 19.ª.—Disposiciones finales.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en material laboral, de Seguridad Social y de Seguridad o Higiene en el Trabajo, así como cualquiera otra de carácter general.

Cláusula 20.ª.— La Empresa acepta de forma expresa sumisión al presente Pliego sometiendo a la decisión de Autoridades y Tribunales Administrativos y a la Jurisdicción contencioso-administrativo, en las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este contrato.

782

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

723

De conformidad con lo establecido en el párrafo sexto del acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 20 de enero de 1982, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 17 de febrero del mismo año, se anuncian dos plazas de Jueces de Distrito Sustituto para los Juzgados de Distrito de Logroño, una para el Juzgado número uno y otra para el Juzgado número dos. Los que aspiren a desempeñarlas pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial dentro del plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, mediante instancia reintegrada con póliza del Estado de 25 pesetas y otra de 375 pesetas de la Mutualidad Judicial, acompañada del título de Licenciado en Derecho y demás documentos que estimen convenientes. Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Audiencia Provincial de Logroño.

Burgos, a 8 de marzo de 1982.

El Secretario de Gobierno,
Antonio Vitoria Galiana

755